

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Ministerio del Interior**

Orden sobre composición máxima de los platos en las comidas.

**Administración Provincial**

Gobierno Civil

Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Anuncios particulares.

## Gobierno de la Nación

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**ORDEN**

A los dos años de guerra, merced al orden y tranquilidad reinantes en nuestra retaguardia, a consecuencia de una constante acción de gobierno, secundada en gran parte por la disciplina y la laboriosidad de la población civil, son casi insensibles en ella los efectos materiales de la contienda, llegando a constituir el asombro de cuantos extranjeros nos visitan lo copioso de nuestras comidas habituales. Son varias, sin embargo, las razones que aconsejan una

ligera intervención del poder público en el régimen de libertad en que actualmente se desenvuelve este orden de cosas.

—Esta población civil de retaguardia, a la que materialmente llegan tan atenuadas las consecuencias de la guerra, siente en considerables sectores (y es preciso extenderla a la totalidad) una gran solidaridad con el combatiente. Y no sólo para arbitrar medios con que proporcionarle aun lo superfluo y agradable, sino también para asociarse, siquiera sea simbólicamente, a los sacrificios de aquél, ha aceptado con entusiasmo las instituciones del «Plato Unico», «Día sin Postre», «Aumento semanal de precio en los periódicos» y otras varias que implican un menguado esfuerzo económico.

Este sentimiento de hermandad se extiende también, con emoción singular hacia una gran masa de la retaguardia de la zona no liberada, integrada por multitud de españoles abnegados, que sufren con resignación y con esperanza los rigores de la indigencia. No podemos vivir un solo instante olvidando las penalidades de aquellos hermanos nuestros, ante cuyas angustias permanecer impasible en una holgura envi-

diable significaría menosprecio a su dolor. Por otra parte es preciso ir contribuyendo a la formación de la gran reserva alimenticia necesaria para atender a los grandes núcleos de población que han de liberarse próximamente. A la hora de la victoria definitiva hemos de estar preparados para satifacer el hambre no sólo de quienes al otro lado de la línea de fuego anhelan el triunfo de nuestras armas, sino aun de los enemigos hasta los que el sentido humano de nuestro Movimiento ha de hacer llegar el calor de su generosidad.

Finalmente, el criterio que ahora se adopta con respecto a las comidas no debe interpretarse como una medida excepcional y transitoria, sino como la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que implante un nivel austero de vida en armonía con lo que exige de los españoles la gran tarea de la reconstrucción nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio, dispone:

Artículo primero. En todos los hogares de la España Nacional y en todos los hoteles, fondas, restauran-

tes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de «menú», la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de «carta» se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa, pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno sólo por persona.

Artículo segundo.— Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión: Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0,75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1,50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2,00 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 1,50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «carta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas, cuando fueren procedentes, no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa del empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Artículo tercero.— Las disposiciones de esta Orden se cumplirán sin

perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Unico y Día sin Postre.

Artículo cuarto.— En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Orden. En la «carta» se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto.— La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, por lo que afecta a establecimientos públicos, queda encomendada especialmente a los inspectores de Abastos, sin perjuicio de la que ejerzan los agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el Jefe del local (encargado, «maitre», etc.), y la Empresa. Las infracciones serán castigadas por los Gobernadores civiles con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

Artículo sexto.— Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir en todo el territorio nacional el día 7 de Noviembre próximo.

Burgos, 30 de Octubre de 1938.— Tercer Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Relación de licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil, desde 1.º de Febrero de 1938 hasta la fecha.

Mes de Febrero

Manuel Llamazares Robles, de Luga.

José Fraile Rubio, de Benavides.

Blas Jáñez Cuellas, de Congosto.

Rafael Fernandez Robles, de La Vecilla.

Alejandro Diez Corral, de Pesquera.

Agustín Villar Crespo, de Santa Colomba de Somoza.

Pedro Martínez Palacios, de Santa Marina.

Manuel Martínez Blanco, de Manjarín.

Geminiano de la Varga Olmo, de Vega de los Arboles.

Benito Gonzalez de Abajo, de Villalís.

José Fernandez Alvarez de Robledo de Sobrecastro.

Manuel Prieto Martínez de Riofrio. Antonio Valderrey Berciano, de Destriana.

Manuel Carrera Pereira, de Orellán. José Gómez Cabo, de Llamas de Cabrera.

Santiago Astorgano Río, de Prianza de la Valduerna.

Antonio Alvarez Alvarez de Mataluenga.

Pedro Prieto Estrada, de San Pedro de Valderaduey.

Joaquín Negro Palnillo, (galgo) de Astorga.

Venancio Arias Fernandez de Benusa.

Acacio Fernandez Fernandez de Crémenes.

David Calleja Merallo, de San Esteban de la Valdueza.

Servando Alvarez Diez, de Toreno.

Heriberto García Villeta, de Caboa-lles de Abajo.

José García Riesco, de Caboalles de Abajo.

Nicolás Velasco Villa, de Llamas.

Antonio Pozos Miguélez, de Grisuela del Páramo.

Salvador Palacios Chana, de Villar de Ciervos.

Alfredo Pérez Pérez, de Caboalles.

Miguel Rodríguez Diez, de Quintanilla de Babia.

Secundino Suárez Calzaro, de Quintanilla de Babia.

Segundo Cuenllas Pérez, de Quintanilla de Babia.

Francisco Gonzalez Diez, de Villablino.

Francisco Gonzalez Ortega, de Villablino.

Telesforo Vega Santos, de Vilecha.

Aureliano García Merayo, de San Pedro de Trones.

Victorino Robles Majo, de San Martín del Camino.

Jorge Diez Liévana, de León.

Domingo García Alvarez de Odollo.

Epifanio Sutil Franco, de Grisuela del Páramo.

Benito Jantón Garmón, de Grisuela del Páramo.

(Continuará).

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10

de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonia Cancelas Chamorro y Julio Fernández Díez, vecinos de León y Victoriano Valbuena Díez, vecino de Palacio de Torio, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gabriel Cabezas Mirantes, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Camino González, vecino de Valderilla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Rodríguez Álvarez, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Pérez García, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gloria Montes Cuesta, vecina de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Arnaiz Pérez, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Sebastián López, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombra Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Facundo García Aller, Saturnino Granja González, Eduardo Ramos García

y Martín Pedrosa Millán, vecinos de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Brizuela Martínez, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valderrey

Confeccionados los repartimientos de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1939, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días el primero, y por diez los restantes, al objeto de oír reclamaciones.

Valderrey, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Combarros.

### Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y la lista cobratoria de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el año de 1939, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

La Vega de Almanza, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Secundino de la Red.

### Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Formados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, todos ellos para el próximo ejercicio de 1939, se hallan ex-



puestos al público en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones, durante el plazo que se expresa:  
 Repartimiento de rústica y pecuaria, por 8 días.

Listas de urbana, por 8 días.  
 Padrón de vehículos automóviles, por 15 días.

Hospital de Orbigo, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Seijas.

#### Ayuntamiento de Cabañas Raras

Formados los documentos que a continuación se indican, para el ejercicio de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario:

Padrón de automóviles.  
 Matrícula industrial.  
 Repartimiento de rústica.  
 Listas cobratorias de edificios y solares.

Cabañas Raras, a 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco García.

#### Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por el plazo de ocho días.

Renedo de Valdetuéjar, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Maximino Fernández.

#### Ayuntamiento de Cistierna

Formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y listas de urbana, correspondientes a este Municipio, para el próximo año de 1939, estarán expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinadas y formular contra referidos documentos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cistierna, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Albano Fernández.

#### Ayuntamiento de Villamaudós

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares, y la matrícula de contribución industrial de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días los primeras y de diez la última, a fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que consideren justas.

Villamaudós, 21 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael de Paz.

#### Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Al objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones oportunas, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal durante un plazo de ocho días el repartimiento de rústica y pecuaria, y la lista de urbana, formados para el próximo ejercicio de 1939.

Cimanes de la Vega, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

#### Ayuntamiento de Villacé

Formado el repartimiento de rústica y pecuaria, matrícula industrial y el padrón de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, a fin de que puedan ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas.

Villacé, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Caño.

#### Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Formados los documentos que a continuación se indican, para el próximo ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo que también se expresa, a fin de que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos de su exposición al público:

Matrícula industrial, por 10 días.  
 Padrón de vehículos automóviles, por 15 días.

Villarejo de Orbigo, 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis García.

## Anuncios particulares

### Presa de Vocicas y Linares

Acordado por la Junta de este Sindicato que en los días veinte y veintinueve del presente, tendrá lugar la cobranza de los gastos ocasionados en el mismo, en casa del Tesorero D. Delfino Bayón, de nueve a doce y de una a cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento de sus partícipes.  
 Barrio de Nuestra Señora a dos de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Rufino Ferreras.—El Secretario, Cándido Ferreras.

Núm. 627.—11,25 ptas.



### Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola de Sorriba, Cistierna y Vidanes

Por acuerdo del Sindicato, se convoca a Junta general extraordinaria, para el día 20 de Noviembre próximo, a todos los socios de la Comunidad, a las dos de la tarde, en el domicilio del Sindicato, con el fin de enterarse de las gestiones hechas por el Sindicato en el asunto de las aguas sucias y acordar lo que proceda en relación con este asunto.

A la vez, se convoca a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a los socios para el día 4 de Diciembre venidero, en el domicilio del expresado Sindicato y hora de las dos de la tarde, en cumplimiento del art. 45 de las Ordenanzas, para ocuparse de lo que determina el artículo 53 de las mismas.

Sorriba, 29 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Tomás Ferreras.

Núm. 628.—18,00 ptas.

